

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE TIERRAS DE P.R.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE MAQUINARIA POR EL PROGRAMA DE  
CONSERVACIÓN DE TERRENOS

## INDICE

	Página
ARTICULO I. Base Legal .....	1
ARTICULO II. Propósito .....	1
ARTICULO III. Radicación de solicitud.....	1
ARTICULO IV. Registro de solicitudes .....	1
ARTICULO V. Consideración y aprobación de solicitud .....	2
ARTICULO VI. Pago adelantado de la mitad del costo estimado .....	2
ARTICULO VII. Prestación del servicio .....	2
ARTICULO VIII. Facturación .....	3
ARTICULO IX. Controversias.....	3
ARTICULO X. Vigencia .....	3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE TIERRAS DE P.R.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE MAQUINARIA POR EL PROGRAMA DE  
CONSERVACIÓN DE TERRENOS

**ARTICULO I. Base Legal**

Este Reglamento se promulga conforme a las disposiciones de la Ley de Tierras de Puerto Rico, Ley número 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, y la ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, ley número 170 de 12 de agosto de 1988.

**ARTICULO II. Propósito**

Establecer normas aplicables al Programa de Conservación de Terrenos de la Autoridad de Tierras a ser seguidas en el proceso de prestación de servicios de maquinaria a arrendatarios, agricultores particulares, agencias gubernamentales y otros.

**ARTICULO III. Radicación de solicitud**

Toda persona interesada en adquirir servicios de maquinaria deberá radicar una solicitud en las Oficinas del Programa. El formulario de solicitud será provisto por el Programa y constará de dos partes. La parte a ser llenada por el solicitante requerirá datos generales del mismo, localización de la finca donde se dará el servicio, tiempo estimado que se tomará y equipo solicitado. La parte a ser llenada por la agencia consistirá de un estimado del costo del servicio, de la fecha en que se prestará éste y de cualquier información adicional que se estime pertinente.

**ARTICULO IV. Registro de solicitudes**

El Programa mantendrá un registro de solicitudes en el cual se anotarán éstas en orden cronológico estricto. En este registro se anotará la fecha en que se radicó la solicitud, la fecha en que se aprobó, la fecha en que se acreditó el pago

de la mitad adelantada, según se provee más adelante, la fecha en que se comenzó y terminó el servicio y la fecha en que se facturó el pago final.

**ARTICULO V. Consideración y Aprobación de la Solicitud**

El Gerente del Programa, o la persona en quien éste o el Director Ejecutivo delegue dicha función, examinará la solicitud y tomará la determinación correspondiente fundándose en el tipo de trabajo a realizar, en el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos y en la disponibilidad del equipo. Hará un estudio del costo del servicio de acuerdo a las tarifas fijadas previa aprobación del Director Ejecutivo, y decidirá la fecha en que se prestará.

**ARTICULO VI. Pago adelantado de la mitad del costo estimado**

El solicitante deberá pagar por adelantado la mitad del costo estimado, o la porción del total que el Director Ejecutivo determine de tiempo en tiempo. Dicho pago se hará en cualquier oficina donde haya un recaudador auxiliar de la agencia. Para efectuar el pago debe entregar al recaudador copia de la solicitud debidamente cumplimentada, la cual será enviada por éste a la División de Contabilidad de la agencia. No se proveerá servicio alguno a personas que mantengan atrasos en sus obligaciones para con la Autoridad de Tierras o sus subsidiarias, salvo que se le haya concedido un plan de pago y esté al día en el mismo.

**ARTICULO VII. Prestación del servicio**

Una vez acreditado por el solicitante el pago estimado correspondiente, lo cual deberá hacer en o antes de 7 días desde que se le notifique la cantidad a pagar, el Programa procederá a prestar el servicio solicitado. Se llevará récord de todos los detalles relacionados al mismo. De no pagar en el plazo indicado, perderá su turno y deberá llenar una solicitud de servicio nueva.

**ARTICULO VIII. Facturación**

Una vez prestado el servicio el Programa determinará su costo total final y le notificará del mismo a la Oficina de Contabilidad, quien librará la factura correspondiente y le enviará copia a éste.

**ARTICULO IX. Controversias**

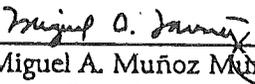
Cualquier duda o controversia que surja como consecuencia de la actividad aquí reglamentada será resuelta por el Director Ejecutivo utilizando su mejor criterio. De las determinaciones del Director Ejecutivo se puede apelar conforme al Reglamento de Procedimiento Adjudicativo Uniforme de la Autoridad de Tierras y la Corporación Azucarera.

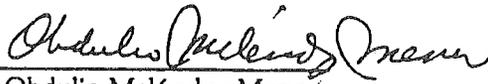
**ARTICULO X. Vigencia**

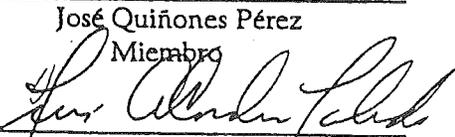
Este reglamento deja sin efecto cualesquier otro procedimiento anterior sobre este asunto y el mismo será vigente 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado.

**APROBADO**

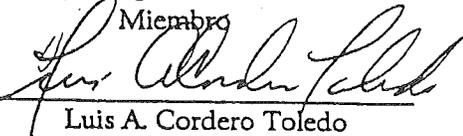
En San Juan, Puerto Rico, a 22 de *diciembre* de 1997.

  
 Miguel A. Muñoz Muñoz  
 Presidente

  
 Obdulio Meléndez Mena  
 Miembro

  
 José Quiñones Pérez  
 Miembro

  
 José A. Villamil Freytes  
 Miembro

  
 Luis A. Cordero Toledo  
 Miembro